

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00012575

ECON. HUGO RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece que: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”.*

Que el numeral 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 3 del tercer inciso del Art. 18 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse: «Las casas de valores y sus reglamentos de operación».

Que el artículo 16 del Capítulo I del Título IV Libro II de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, establece que las reformas que las casas de valores, calificadoras de riesgo, administradoras de fondos y fideicomisos y depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, realicen a los documentos que contengan disposiciones internas relativas al funcionamiento de cada uno de los citados entes, deberán remitirse a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al día siguiente de haberse modificado, con el objeto de que se disponga la marginación correspondiente en el Catastro Público del Mercado de Valores, previo la revisión de su contenido a efectos de establecer su conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante Resolución No. 598-2020-V, expedida el 31 de agosto de 2020 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y publicada en Edición Especial No.1072, del 25 de septiembre 2020, se reformó el Libro II de Mercado de Valores de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Título VIII "Casas de Valores", Capítulo III "Intermediación y Negociación".

Que mediante Resolución No. 640-2020-V, expedida el 29 de diciembre de 2020 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y publicada en el Segundo Suplemento No.390, del 11 de febrero de 2021, se reformó parcialmente el Libro II de Mercado de Valores de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Título II, Capítulo VIII (OFERTA PÚBLICA DE VALORES DE INSCRIPCIÓN GENÉRICA) y las DISPOSICIONES GENERALES, y en su Título IX, Capítulo IV (VALORES DE INSCRIPCIÓN GENÉRICA).

Que mediante Resolución No. JPRF-V-2023-083 expedida el 16 de octubre de 2023 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y publicada en Suplemento Registro Oficial No. 427 de 30 de octubre de 2023 en cuyo artículo cuarto incorporó el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 6 “Plazo de las órdenes” del Capítulo III “Intermediación y Negociación”, Título VIII “Casas de Valores”, Libro II “Mercado de Valores” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros: *“Art. (...) Contrato de comisión mercantil.- El contrato de comisión mercantil deberá ser realizado por escrito y deberá contener lo establecido en el Código de Comercio y detallar al menos lo siguiente: (...)”.*

Que la compañía **BANRIO CASA DE VALORES S.A.**, se encuentra inscrita como CASA DE VALORES en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 94.2.6.CV.010.

Que mediante trámite número 6999-0041-24 del **18 de enero del 2024**, el Econ. Gonzalo Cucalón, en calidad de Gerente General de la compañía **BANRIO CASA DE VALORES S.A.**, presentó el Manual Operativo Bursátiles mediante autorización digital de la compañía **BANRIO CASA DE VALORES S.A.**, aprobado el 17 de enero de 2024 por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, considerando lo expuesto en la Resolución No. 598-2020-V de 31 de agosto de 2020, publicada Edición Especial No.1072, 25 de septiembre 2020, la cual reformó el Capítulo III, Título VIII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que con fecha **31 de enero de 2024** mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00008140-O se notificó la *“Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos... 2. Deban solicitarse informes, por el tiempo que medie entre el requerimiento, que debe comunicarse a los interesados y el término concedido para la recepción del informe, que igualmente debe ser comunicada...”*

Que mediante Oficio de Observaciones No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00013864-O con fecha **23 de febrero de 2024** se notificó las observaciones de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones: *“Solicitamos se oficie a BANRIO CASA DE VALORES S.A. que cumpla con lo establecido en la normativa pertinente, actualizando la información presentada previamente y considerando los artículos y literales que compete cumplir.”*

Que el Econ. Gonzalo Cucalón, en calidad de Gerente General de la compañía **BANRIO CASA DE VALORES S.A.**, el **09 de abril del 2024** presentó la reforma y ampliación del **“MANUAL OPERATIVO INTERNO”**, aprobado nuevamente el 28 de marzo de 2024 por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, para su revisión y marginación en el Catastro Público de Mercado de Valores.

Que con fecha **24 de abril de 2024** mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00030340-O se notificó nuevamente la *“Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos... 2. Deban solicitarse informes, por el tiempo que medie entre el requerimiento, que debe comunicarse a los interesados y el término concedido para la recepción del informe, que igualmente debe ser comunicada...”*

Que mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2024-000038738-O de fecha **15 de mayo de 2024**, se notificaron las observaciones encontradas dentro del trámite No. 6999-0041-24, derivadas de la Dirección Nacional de Autorización y Registro; y, de la Dirección Nacional de Tecnología de Información y Comunicaciones.

Que el **07 de julio de 2024** mediante comunicación suscrita por el Econ. Gonzalo Cucalón, en calidad de Gerente General de la compañía **BANRIO CASA DE VALORES S.A.**, presentó los descargos correspondientes a las observaciones notificadas.

Que el **17 de julio del 2024** mediante oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00086897-O, se notificó nuevamente la *“Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos... 2. Deban solicitarse informes, por el tiempo que medie entre el requerimiento, que debe comunicarse a los interesados y el término concedido para la recepción del informe, que igualmente debe ser comunicada...”*

Que la Dirección Nacional de Tecnología de Información y Comunicaciones emitió informe favorable No. SCVS-DNTIC-2024-151 de fecha **05 de agosto 2024**, en el que indica que ha cumplido documentalmente con lo establecido en el Título VIII, Capítulo III, tercer artículo innumerado, Implementación de mecanismos de recepción de órdenes vía electrónica o telemática, del Libro II: Mercado de Valores de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro mediante informe No. SCVS-INMV-DNAR-2024-330 de fecha **14 de agosto de 2024**, dispone que se anote al margen de la razón de inscripción de los reglamentos de operación de la compañía **BANRIO CASA DE VALORES S.A.**, en el Catastro Público del Mercado de Valores, el **MANUAL OPERATIVO INTERNO MANUAL DE COMPRA Y VENTA DE TÍTULOS DE VALORES A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS** de la compañía BANRIO CASA DE VALORES S.A., aprobado el 28 de marzo de 2024 por la Junta General Extraordinaria de Accionistas referido en los considerandos precedentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se anote al margen de la razón de inscripción de los reglamentos de operación de la compañía **BANRIO CASA DE VALORES S.A.**, el **MANUAL OPERATIVO INTERNO MANUAL DE COMPRA Y VENTA DE TÍTULOS DE VALORES A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS** de dicha compañía, aprobado el 28 de marzo de 2024 por la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **BANRIO CASA DE VALORES S.A.**, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente resolución se publique en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **BANRIO CASA DE VALORES S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Compañías, Valores y Seguros, el **19 de agosto de 2024**.

ECON. HUGO RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/LRM/MLJC
Exp. 66397
Trámite: 6999-0041--24
RUC. 1290064313001